

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Villanueva Cetrina, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Villanueva Cetrina o por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1945 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 540.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°781844 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 530.75 que unida a la cantidad de S/. 10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo 8 de agosto de 1951.- Elías Iturri L.V.- Segundo Villanueva.-

Proveído.- Trujillo, 9 de agosto de 1951.- Por presentado con el cheque N° 781844, por la cantidad de S/. 530.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Villanueva Cetrina en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose con cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Villanueva Cetrina con el objeto de recibir la cantidad de quinientos treinta soles oro 75/100, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Guezada C.- Segundo Villanueva.- S. Guevara G.-

a s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*[Handwritten signature]*

AA-HCG 1.1

Ca. 5

Do. 65

Fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Villanueva Cetrina, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Segundo Villanueva Cetrina o por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1945 hasta el 26 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 540.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 77.25 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°781844 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 530.75 que unida a la cantidad de S/. 10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo 9 de agosto de 1951.- Elías Iturri L.V.- Segundo Villanueva.-

Proveido.- Trujillo, 9 de Agosto de 1951.- Por presentado con el cheque N° 781844, por la cantidad de S/. 530.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Segundo Villanueva Cetrina en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese al personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose con cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guezada G.-

Diligencia.- En Trujillo, a a nueve de agosto de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Villanueva Cetrina con el objeto de recibir la cantidad de quinientos treinta soles oro 75/100, que se le manda entregar en el proveido que precede;- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Guezada G.- Segundo Villanueva.- S. Guevara G.-

a s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar



*S. Guevara*

